

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos.

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
IXTENCO, TLAX.
2011-2013**

**REGLAMENTO PARA LOS
CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE
IXTENCO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- De conformidad a lo establecido por el Artículo 115, fracción II, párrafo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33, 49, 54, 57 Fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y 4º del Bando de Policía y Gobierno, el Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala, está investido de personalidad jurídica para expedir sus Bandos, Reglamentos y disposiciones generales para regular los servicios públicos y en uso de las facultades que le confieren las anteriores exposiciones se expide el presente Reglamento para la Administración de los cementerios municipales, cuya observancia será de manera obligatoria dentro del ámbito territorial de este municipio para todos sus habitantes.

ARTÍCULO 2.- El establecimiento, administración y conservación de los cementerios en el municipio de Ixtenco, es un servicio público que comprende la inhumación, exhumación y rehumación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos.

ARTÍCULO 3.- Al Ayuntamiento le corresponde la aplicación y vigilancia de este Reglamento.

ARTÍCULO 4.- Los cementerios del Municipio de Ixtenco, son propiedad del Ayuntamiento; serán administrados a través de sus áreas de competencia. Todo tipo de inhumación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos, se sujetará a este Reglamento; no habrá

ningún tipo de exclusividad en razón de la clase social.

ARTÍCULO 5.- El horario de funcionamiento de los cementerios será de las 6:00 a las 19:00 horas de lunes a domingo.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I.- Ataúd o Féretro.- La caja en que se coloca el cadáver para su inhumación.

II.- Cadáver.- El cuerpo humano que se halla sin vida.

III.- Cementerio.- El lugar destinado a recibir y alojar cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos.

IV.- Columbario.- La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

V.- Cripta Familiar.- La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

VI.- Exhumación.- La extracción de un cadáver sepultado.

VII.- Exhumación prematura.- La que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que en su caso fije la ley correspondiente y la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

VIII.- Fosa o Tumba.- La excavación hecha en el terreno de un cementerio destinada a la inhumación de cadáveres.

IX.- Fosa común.- El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados.

X.- Gaveta.- El espacio construido dentro de una cripta o cementerio destinado al depósito de cadáveres.

XI.- Inhumar.- Sepultar el cadáver.

XII.- Monumento Funerario o Mausoleo.- La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba.

XIII.- Nicho.- El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados.

XIV.- Osario.- El lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos áridos.

XV.- Reinhumar.- Volver a sepultar restos humanos o restos humanos áridos.

XVI.- Restos Humanos.- Las partes de un cadáver o de un cuerpo humano.

XVII.- Restos Humanos Áridos.- La osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición.

CAPITULO II DE LA CONSTRUCCION EN LOS CEMENTERIOS

ARTÍCULO 7.- La construcción o colocación de placas, lápidas, mausoleos y capillas en los cementerios de este Municipio, estarán sujetos a las especificaciones técnicas establecidas por este Reglamento.

ARTÍCULO 8.- Para llevar a cabo una obra dentro de alguno de los cementerios, se requiere:

I.- Presentar solicitud por escrito solicitando autorización a la Dirección de Obras Públicas, la cual podrá autorizar o no dicha construcción.

II.- Una vez, autorizada la construcción, el interesado deberá pagar los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 9.- Las dimensiones de la fosa deberán cumplir con las siguientes medidas:

I.- Los féretros serán de 2 metros de largo, por 1 metro de ancho y 1.50 metros de profundidad.

II.- La separación entre fosa y fosa será de 1 metro por el lado vertical y 50 centímetros por el lado horizontal entre una y otra.

ARTÍCULO 10.- Las placas, lápidas o mausoleos que se coloquen en los cementerios, tendrán las dimensiones siguientes: 2 metros de largo por 1 metro de ancho y una altura de 30 centímetros sobre el nivel del piso.

ARTÍCULO 11.- Podrán establecerse nichos en columbarios adosados a las bardas de los cementerios para alojar restos áridos extraídos, este lugar será asignado por el Ayuntamiento.

CAPITULO III DE LAS AREAS VERDES EN LOS CEMENTERIOS

ARTÍCULO 12.- Los cementerios deberán contar con zonas destinadas a áreas verdes, dentro de las cuales se podrán plantar árboles cuya raíz se extienda verticalmente por el suelo sin causar daño a las tumbas o construcciones adyacentes, para lo cual solo se permitirá plantar árboles de la especie Ciprés Italiano y Arrayán.

ARTÍCULO 13.- En caso de que un árbol afecte o ponga en riesgo una construcción dentro del panteón, deberá la persona afectada solicitar por escrito la tala o poda según sea el caso, a la autoridad municipal encargada de ecología, comprometiéndose el interesado a subsanar el impacto ambiental que esto origine mediante la plantación de cierto número de árboles dependiendo del volumen de madera que se tale o pade.

ARTÍCULO 14.- El mantenimiento de las áreas verdes es obligación única y exclusiva del Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Municipales.

CAPITULO IV DE LA OCUPACIÓN DE LOS CEMENTERIOS

ARTÍCULO 15.- En caso de abandono de tumba - cementerio por un periodo mayor de ocho años, el Ayuntamiento procederá a la exhumación de restos áridos en fosas abandonadas, de acuerdo a lo establecido en este

Reglamento y se otorgará ese espacio previo los trámites para su adquisición y en compañía del Oficial del Registro Civil del Municipio, se asentará dicha entrega.

ARTÍCULO 16.- La inhumación de cadáveres o restos humanos sólo podrá realizarse en los cementerios autorizados por el Ayuntamiento, previo trámite de la orden de inhumación que emita el Oficial del Registro Civil del Municipio, quien se asegurará del fallecimiento y sus causas exigiendo la presentación del certificado de defunción.

ARTÍCULO 17.- Si alguno de los interesados no cumpliera con la disposición anterior e inhumara algún cadáver sin mediar orden de inhumación, será responsable directo haciéndose merecedor a las sanciones que establece el artículo 236 del Código Penal vigente en el Estado.

CAPITULO V DE LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 18.- Los cementerios sólo podrán suspender los servicios por:

- I.- Falta de fosas.
- II.- Caso fortuito o de fuerza mayor.

CAPÍTULO VI DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y CADAVERES DE PERSONAS CONOCIDAS Y DESCONOCIDAS

ARTÍCULO 19.- No se procederá a la inhumación de cadáveres, sino hasta que pasen 24 horas después de su muerte, salvo los casos en los que se ordene otra cosa por la autoridad competente del lugar.

ARTÍCULO 20.- Para exhumar los restos áridos de una persona adulta o de un niño, se requiere autorización por escrito de la autoridad competente o bien que hayan transcurrido por lo menos 10 años a partir de la inhumación. Si al efectuarse la exhumación los restos aún se

encuentran en estado de descomposición deberán reihumarse inmediatamente.

ARTÍCULO 21.- Podrán efectuarse inhumaciones prematuras con autorización de la autoridad sanitaria o por orden de autoridad judicial o del ministerio público, según sea el caso.

ARTÍCULO 22.- Para los cadáveres de personas desconocidas que remita el Servicio Médico Forense para su inhumación en fosa común, se contará con un área especial que determinara el Cabildo.

CAPÍTULO VII DE LA CREMACIÓN EN LOS CEMENTERIOS

ARTÍCULO 23.- La cremación de cadáveres y restos humanos se hará previo trámite de la orden de inhumación ante el Oficial del Registro Civil del Municipio quien se asegurará del fallecimiento y de sus causas exigiendo la presentación del certificado de defunción.

ARTÍCULO 24.- Cuando el cadáver o restos humanos vayan a ser cremados dentro del mismo ataúd este deberá ser de material de fácil combustión.

ARTÍCULO 25.- Cuando el cadáver o restos humanos no sean cremados dentro del mismo ataúd, éste previo consentimiento de los familiares del difunto, podrá ser ocupado por el Ayuntamiento para inhumar los restos de personas desconocidas o de escasos recursos.

ARTÍCULO 26.- Una vez hecha la cremación, las cenizas serán entregadas a los familiares del difunto, quienes deberán depositarlas en los nichos del cementerio, previo pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO VIII DE LAS TARIFAS Y DERECHOS QUE SE COBREN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE CEMENTERIOS

ARTÍCULO 27.- Es obligación del Ayuntamiento fijar en lugar visible las

cantidades a pagar por los servicios que brinde en materia de cementerios.

ARTÍCULO 28.- El pago de los derechos se efectuará en la Tesorería Municipal, previo trámite en el Registro Civil.

ARTÍCULO 29.- Para efectos de este Capítulo las cantidades y derechos que se cobren en la Tesorería Municipal, serán los siguientes:

I.- Por concepto de construcción o colocación de lápidas, placas, guarniciones, bardas o rejas, se cobrarán tres salarios mínimos.

II.- Por concepto de construcción de mausoleos o capillas se tomará en cuenta el plano de la obra, mismo que será aprobado por la Dirección de Obras Públicas, en este caso, se cobrarán cinco salarios mínimos.

CAPÍTULO IX DE LAS FALTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 30.- Las violaciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán sancionadas administrativamente por el Juez Municipal y el Agente Auxiliar del Ministerio Público, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delito.

ARTÍCULO 31.- Para los efectos de este Capítulo, se consideran faltas al presente Reglamento:

I.- Cuando algún interesado invada el lote de otro mediante la realización de alguna obra.

II.- Cuando algún interesado lleve a cabo la construcción o colocación de una placa, lápida, guarnición, reja, barda, mausoleo o capilla sin existir autorización del Oficial del Registro Civil del Municipio y sin mediar pago de derechos en la Tesorería Municipal.

III.- Cuando algún interesado no lleve a cabo la limpieza del lote de su propiedad.

IV.- Cuando algún interesado o en su defecto el encargado del cementerio inhumen

algún cadáver, restos humanos, restos humanos áridos o feto sin existir previamente orden de inhumación expedida por el Oficial del Registro Civil del Municipio.

V.- Cuando algún interesado o el encargado del cementerio no cumplan con los horarios de funcionamiento establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 32.- En el caso de las fracciones I y II del artículo anterior se ordenará la suspensión o demolición de la obra según sea el caso, sin perjuicio del Ayuntamiento, además de imponer una sanción pecuniaria de 10 días de salario mínimo vigente en el Estado.

ARTÍCULO 33.- En el caso de las fracciones III y V se sancionarán con amonestación escrita y en caso de reincidencia, sanción pecuniaria de 2 días de salario mínimo vigente en el Estado.

ARTÍCULO 34.- En el caso de la fracción IV, se estará a lo establecido por el artículo 236 del Código Penal vigente en el Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese y cúmplase.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO
REELECCIÓN”
IXTENCO, TLAXCALA
02 DE ABRIL DEL 2012.**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE IXTENCO,
TLAXCALA.
PROFR. MARCELO ANTONIO AGUILAR
SÁNCHEZ
Rúbrica**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Presidencia Municipal. Ixtenco, Tlax.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *